

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00330-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL CARMEN MOLINARES AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y YOLANDA DEL ROSARIO
RODRIGUEZ.

Valledupar, 19 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220033000](#) (Vínculo con acceso a expediente)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSIRIS DEL CARMEN MOLINARES AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y YOLANDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ.

Valledupar, 23 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ROSIRIS DEL CARMEN MOLINARES AVILA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Eso que no hizo con relación a la demandada Colpensiones.

Además, con el fin de determinar la competencia de este despacho por el factor territorial, para conocer de esta demanda, se requiere a la parte demandante para que, allegue prueba del lugar donde se surtió la reclamación del derecho, eso acorde con lo dispuesto en el Artículo 11 del C.P.T.S.S., que establece que, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO:
REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20001-31-05-001-2022-00330-00.
DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
ROSIRIS DEL CARMEN MOLINARES AVILA
COLPENSIONES Y YOLANDA DEL ROSARIO RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **ROSIRIS DEL CARMEN MOLINARES AVILA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase al término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO** abogada titulada identificada con C.C. N° 49.795.681, y portadora de la T.P. N° 144.850 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 9 el día 24 de enero 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759